



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

25 NOV. 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

(
-- 065231)

Por la cual se impone una multa

Radicación: 7 14705

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 29 del Decreto 3466 de 1982, el artículo 145 de la Ley 446 de 1998, el artículo 14 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución No. 38394 de 23 de noviembre de 2007 (folios 56-73), esta Superintendencia ordenó al señor MARIO DE JESÚS LONDOÑO MARULANDA, identificado con CC No. 10.197.149 79.340.160 propietario del establecimiento de comercio EL RENACER DEL MUEBLE, hacer efectiva una garantía en favor de los reclamantes señor ROBERTO VÉLEZ GONZÁLEZ y la señora ELIZABETH SÁNCHEZ ARIÁS, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 7.448.912 y 41.505.308 y, para tales efectos, le concedió un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria del Auto.

SEGUNDO: Que el señor ALEJANDRO HEREDIA RODRÍGUEZ -vinculado-, mediante escrito radicado en esta Superintendencia de fecha 3 de marzo de 2008 (folios 84-85), y el doctor Benicio Alirio Mejía Velasco apoderado de los reclamante señor ROBERTO VELEZ GONZÁLEZ y la señora ELIZABETH SÁNCHEZ ARIÁS radicó igualmente escrito ante esta entidad de fecha 11 de septiembre de 2009 (folios 94-96) e informaron del error incurrido en el ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO de la resolución No. 38394 de 23 de noviembre de 2007, indicando a su vez la corrección respectiva.

TERCERO: Que mediante Auto No. 1432 de 23 de octubre de 2008 (folios 106 - 107), se llevó a cabo la corrección de la resolución No. 38394 de 23 de noviembre de 2007, en el sentido de advertir que el nombre correcto del vinculado es el señor ALEJANDRO HEREDIA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.160 propietario del establecimiento de comercio EL RENACER DEL MUEBLE, dejando incólume su contenido en lo demás.

CUARTO: Que mediante escritos de fechas 17 de marzo y 11 de septiembre de 2009 (folios 89-92 y 94-96), el apoderado doctor doctor Benicio Alirio Mejía Velasco apoderado de los reclamante señor ROBERTO VÉLEZ GONZÁLEZ y la señora ELIZABETH SÁNCHEZ ARIÁS informó ante este Despacho del incumplimiento de la orden impartida por parte de la vinculada.

44

Por la cual se impone una multa

25 NOV. 2010

QUINTO: Que la citada resolución señaló, con fundamento en el artículo 29 del Decreto 3466 de 1982, que el retardo en el cumplimiento de la orden impartida, acarrearía una multa adicional en favor del Tesoro Público, equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente, por cada día de retardo.

SEXTO: Que el Auto No. 1432 de 23 de octubre de 2008 se notificó a los reclamante y al vinculado mediante edicto No. 9844 (folio 108), desfijado el 27 de noviembre de 2008, quedando ejecutoriado el 2 de diciembre del mismo año. En consecuencia, el término para cumplir oportunamente la orden impartida venció el 24 de diciembre de 2008.

SÉPTIMO: Que esta Superintendencia, mediante comunicaciones Nos. 07 -14705-25 -0 y, 07 -14705-26 -0 de 27 de abril de 2010 (folios 111-116), debidamente enviada por correo certificado a las direcciones que reposa en el proceso y ofrece para el efecto el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio vigente (folios 109-110 y 126 -127), solicitó al señor ALEJANDRO HEREDIA RODRÍGUEZ- vinculado- las explicaciones pertinentes.

OCTAVO: Que el denunciado no dio respuesta a la solicitud de explicaciones remitida para el efecto, y, no obstante haberse presentado correo devuelto por las causales "desconocido" y "cerrado" (lo cual para este caso implica que la persona objeto de comunicación se trasladó de la dirección a que fue enviada la comunicación en comento) (folio 116 vuelto), esta Superintendencia agotó en debida forma el trámite respectivo en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso del vinculado, por cuanto las comunicaciones contentivas de las solicitudes de explicaciones en cuestión, se remitieron a la dirección que obra en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio vigente, el cual, es fuente de información idónea y confiable, pues es obligación legal de todo comerciante mantener actualizados los datos que deben estar consignados en dicho instrumento (arts. 19 num. 1, 31, 32 y 33 del Código de Comercio y 1º del Decreto 668 de 1989) (1).

Por consiguiente, y habida la consideración de esta circunstancia, procede la declaratoria de incumplimiento de la orden impartida mediante resolución No. 38394 de 23 de noviembre de 2007 y Auto No. 1432 de 23 de octubre de 2008.

OCTAVO: Que, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 3466 de 1982, se impondrá multa por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$30.173.128,57), equivalente a 487 días de retardo, correspondientes al periodo comprendido entre el 25 de diciembre de 2008 y el 26 de abril de 2010, esto es, entre el día siguiente a la fecha en que venció el plazo para el cumplimiento de la orden impartida y el día inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de explicaciones.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento por parte del señor ALEJANDRO HEREDIA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.340.160 propietario del establecimiento de comercio EL RENACER DEL MUEBLE, de la orden impartida por esta Superintendencia mediante resolución No. 38394 de 23 de noviembre de 2007 y Auto No. 1432 de 23 de octubre de 2008, según lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Por la cual se impone una multa

25 NOV. 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor ALEJANDRO HEREDIA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.340.160 propietario del establecimiento de comercio EL RENACER DEL MUEBLE, multa por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$30.173.128,57), en favor del Tesoro Público, equivalente a una séptima parte del salario mínimo legal mensual vigente, por los 487 días de retardo en el cumplimiento de la orden impartida, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

PARÁGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que por esta resolución se impone, deberá consignarse en efectivo o en cheque de gerencia en el Banco Popular, cuenta No. 050000249, a nombre de Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Código Rentístico No. 350300, Nit. 899999090-2. En el recibo deberá indicarse el número del expediente y el número de la presente resolución. El pago deberá acreditarse ante la pagaduría de esta Superintendencia, con el original de la consignación, dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

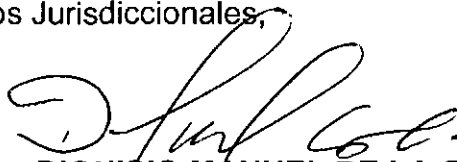
ARTÍCULO TERCERO: No obstante la imposición de la multa prevista en la presente decisión, para la parte vinculada subsiste la orden de efectividad de garantía impartida, so pena de hacerse acreedora, por cada día de retardo, a una nueva tasación del monto de la multa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 3466 de 1982.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor ALEJANDRO HEREDIA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.340.160 propietario del establecimiento de comercio EL RENACER DEL MUEBLE y a los señores ROBERTO VÉLEZ GONZÁLEZ y la señora ELIZABETH SÁNCHEZ ARÍAS, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 7.448.912 y 41.505.308, y al apoderado doctor BENICIO ALIRIO MEJÍA VELASCO con CC No.79.110.319 y TP 72645 en su condición de reclamantes, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto personalmente y por escrito ante el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

El Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales,

**DIONISIO MANUEL DE LA CRUZ CAMARGO**

(1) CODIGO DE COMERCIO. Art 19 Num 1 Es obligación de todo comerciante 1) Matricularse en el registro mercantil.

Art 31 La solicitud de matrícula sera presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que la persona natural empezó a ejercer el comercio o en que la sucursal o el establecimiento de comercio fue abierto. Tratándose de sociedades, la petición de matrícula se formulará por el representante legal dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura publica de constitución o a la del permiso de funcionamiento, según el caso, y acompañará tales documentos. El mismo plazo señalado en el inciso primero de este artículo se aplicara a las copropiedades o sociedades de hecho o irregulares, debiendo en este caso inscribirse todos los comuneros o socios.

Art. 32 La petición de matrícula indicará 1) El nombre del comerciante, documento de identidad, nacionalidad, actividad o negocios a que se dedique, domicilio y dirección, lugar o lugares donde desarrolle sus negocios de manera permanente, su patrimonio liquido, detalle de los bienes raíces que posea, monto de las inversiones en la actividad mercantil, nombre de la persona autorizada para administrar los negocios y sus facultades, entidades de crédito con las cuales hubiere celebrado operaciones y referencias de dos comerciantes inscritos, y 2) Tratandose de un establecimiento de comercio su denominación, dirección y actividad principal a que se dedique, nombre y dirección del propietario y del factor, si lo hubiere, y si el local que ocupa es propio o ajeno. Se presumirá como propietario del establecimiento quien así aparezca en el registro:

Art. 33 La matrícula se renovara anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro

DECRETO 668 DE 1989 Art. 1º: La matrícula mercantil de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio, deberá renovarse en el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año, cualquiera que sea la fecha de la matrícula mercantil (subrayas fuera del texto)

Por la cual se impone una multa

25 NOV. 2010

NOTIFICACIONES

Vinculado:

Señor: ALEJANDRO HEREDIA RODRÍGUEZ
 Identificación: C.C. No. 79.340.160
 Establecimiento de comercio: EL RENACER DEL MUEBLE
 Dirección: Carrera 77 No. 9 -79 / Calle 41 B No. 76A-53 Sur
 Ciudad: Bogotá D.C

Reclamantes:

Señores: ROBERTO VÉLEZ GONZÁLEZ y ELIZABETH SÁNCHEZ
 Identificación: C.C. Nos. 7.448.912 y 41.505.308
 Dirección: Carrera 80A No. 116 B -82 Int 3 Apt 405
 Ciudad: Bogotá D.C
 Apoderado: BENICIO ALIRIO MEJÍA VELASCO
 Identificación: CC No. 79.110.319 y TP. 72645 C.S.J
 Dirección: Avenida Jiménez No. 8 - 56 Ofc. 401
 Ciudad: Bogotá D.C

DMDLACC/pfc
 23-11-2010